

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 3 de Julio del 2008 -- Nro. 373

**“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.**

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
144	Prorróganse las funciones de la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público, hasta el 30 de septiembre del 2008 2	054	Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, dentro del territorio nacional, para los servidores con nombramiento, contrato, comisión de servicios con o sin sueldo de otras instituciones y personal asesor cuyos contratos así lo establezcan7
151-A	Incorpóranse al arancel de importaciones los siguientes productos: "Los demás trigos duro", "Los demás trigos", "Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)" y "Sémola de trigo" comprendidas en las subpartidas NANDINA 1001.10.90, 1001.90.20, 1101.00.00 y 1103.11.00 3	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:	
154	Nómbrese al CRNL. Carlos Isaías Medina Salazar, Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en EE.UU 4	0098	Declárase de utilidad pública, con ocupación inmediata el inmueble de cuatro hectáreas, ubicado en el sector de la vía a la Huada, parroquia urbana Puerto Hualtaco, al Norte de Huaquillas, de propiedad del señor Carlos Julio Cadena Solórzano y otra13
155	Nómbrese al CRNL. Jaime Isaías Muñoz Paredes, Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en la República del Perú 4	MINISTERIO DE FINANZAS:	
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:			
23-A	Expídese el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría y de Apoyo 4	157	MF-2008 Delégase al ingeniero Tobías Salazar, funcionario de la Subsecretaría de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE15

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO:	
116 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostal Monte Calvario de Cuenca Ecuador, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	15
120 Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Iglesia Bíblica Bautista Evangélica Betania, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	16
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
546 Rectifícanse los acuerdos ministeriales Nros. 0558 de 13 de noviembre y 0640 de 18 de diciembre del 2006 ; mediante el primero se concedió personería jurídica y con el segundo se reformó el Estatuto de la Fundación Equiterra	16
0547 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras de la Urbanización "Jardines de Amagasi", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	17
0548 Refórmase el Estatuto del Comité Promejoras San Bartolo Alto, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	18
RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
128 Apruébase y confiérese al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA	19
DIRECCION GENERAL DE AVIACION:	
082/2008 Modifícanse las secciones 63.18 y 65.18 de las partes 63 y 65 de las RDAC	21
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2008 000092 Expídese el Reglamento interno para la contratación de seguros de la SENRES	22
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Gobierno Municipal de Otavalo: Sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio dial camal municipal y la determinación de la tasa de rastreo	28

	Págs.
- Cantón Puyango: Para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales	31
Cantón Balsas: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	34

N°1144

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 131 de 20 de julio del 2007, se creó la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Finanzas y con autonomía administrativa;

Que el artículo 5 del mencionado decreto establece que la "La CAIC" tendrá una duración de un año calendario, que puede ser renovable por el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos a criterio del Ministro de Finanzas;

Que la comisión solamente ha entregado informes parciales en el mes de febrero del presente año;

Que dada la naturaleza y características del trabajo encomendado, la CAIC no podrá cumplir con sus objetivos en el plazo fijado en el mentado decreto; y,

En uso de las atribuciones legales.

Decreta:

Artículo Unico.- Prorróguense las funciones de la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público, hasta el 30 de septiembre del 2008.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2008.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Nro. 1151-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el mantenimiento del aumento de la demanda mundial del trigo, los cambios de condiciones climáticas y la variación del costo de los fletes, entre otros factores, continúan incidiendo en el incremento del precio del trigo, la harina de trigo y de sus productos derivados, que forman parte de la canasta básica de alimentos;

Que para el trigo clasificado en las subpartidas 1001.10.90 y 1001.90.20, el arancel ad-valórem nominal, conforme el anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 191 de 15 de octubre del 2007, es del 10%, al cual se le aplica los derechos variables o las rebajas arancelarias previstos en el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP);

Que acorde con el indicado anexo, la harina de trigo, producto clasificado en la subpartida 1101.00.00.00, y la sémola de trigo, clasificada en la subpartida 1103.11.00.00, están gravados con un arancel nominal del 20%, al cual se le aplican los derechos variables o las rebajas arancelarias resultantes de la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 587, publicado en el Registro Oficial Nro. 165 de 7 de septiembre del 2007, se dispuso la reducción de la tarifa arancelaria a cero por ciento (0%) para las importaciones de trigo, harina y la sémola de trigo, con el propósito de establecer una mayor competencia en el mercado interno y consecuentemente, evitar que se produzca un incremento injustificado de precios por parte del sector industrial molinero;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), con Resolución Nro. 412, publicada en el Registro Oficial Nro. 263 del 31 de enero del 2008, aclaró que la reforma del Arancel Nacional de Importaciones, aprobado por el Decreto Ejecutivo Nro. 592, no modificó la vigencia del diferimiento arancelario establecido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 587;

Que es pertinente incorporar los diferimientos arancelarios, establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 587, en el Anexo II del Decreto Ejecutivo Nro. 592, para que todos los productos sujetos a tratamiento arancelario especial para su importación, consten en un solo instrumento legal;

Que esta eliminación del arancel de la harina y sémola de trigo permitió, a los artesanos e industriales de la panadería y procesadores de pastas, elegir el origen del producto, teniendo en cuenta los precios y calidad ofrecidos en el mercado nacional y en los mercados internacionales, para reducir su costo de producción y por ende mejorar los precios de venta al consumidor;

Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 1578 de 30 de enero del 2008, la cual modificó

la Decisión 669 y dispuso que hasta el 20 de julio del 2008, los países miembros no están obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465;

Que de conformidad con el Art. 2 de la Decisión 669, las subpartidas arancelarias, objeto de tal diferimiento, no requieren las consultas con Bolivia;

Que el COMEXI, con Resolución Nro. 423, publicada en el Registro Oficial Nro. 338 de 16 de mayo del 2008, resolvió emitir dictamen favorable para mantener, hasta el 31 de diciembre del 2008, el diferimiento del Arancel Nacional de Importaciones a 0%, para las importaciones de los productos "Los demás trigos duro", "Los demás trigos", "Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)" y "Sémola de trigo", comprendidos en las subpartidas NANDINA 1001.10.90; 1001.90.20; 1101.00.00 y 1103.11.00; respectivamente, aplicado con Decreto Ejecutivo Nro. 587; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. I 1 (literal 1) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y 171 (numeral 1) y 257 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Incorporar, hasta el 31 de diciembre del 2008, en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 592, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario, a los siguientes productos: "Los demás trigos duro", "Los demás trigos", "Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)" y "Sémola de trigo" comprendidas en las subpartidas NANDINA 1001.10.90, 1001.90.20, 1101.00.00 y 1103.11.00: previstas en el Decreto Ejecutivo Nro. 587, publicado en el Registro Oficial Nro. 165 de 7 de septiembre del 2007.

Artículo 2.- Durante la vigencia de este diferimiento arancelario no se aplicará, para las subpartidas indicadas, el Sistema Andino de Franjas de Precios establecido en la Decisión 371 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- En los casos en que se haya cobrado aranceles a los importadores de harina de trigo y sémola de trigo, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 587, le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) atender favorablemente las solicitudes de devolución de dichos valores;

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los ministros de Agricultura; Ganadería, Acuacultura y Pesca; Finanzas; y, de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Nro. 1155

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor 170447004-4 CRNL. Muñoz Paredes Jaime Isaías, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima, a partir del 20 de junio del 2008 hasta el 19 de junio del 2009.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Nro. 1154

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor 050075240-7 CRNL. Medina Salazar Carlos Isaías, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en EE.UU., con sede en Washington, a partir del 16 de enero del 2009 hasta el 16 de enero del 2010.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Nro. 323-A

Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley de Consultoría y su reglamento de aplicación establecen los procesos para la contratación de servicios de consultoría y servicios de apoyo a la misma;

Que es necesario regular los procedimientos no previstos en dichos cuerpos jurídicos así como integrar la Comisión Técnica; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo 686,

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DE APOYO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Artículo 1.- Objeto.- Normar la contratación de servicios de consultoría y de apoyo a la Presidencia de la República, en concordancia con la Ley de Consultoría, su reglamento y esta norma.

Artículo 2.- **Definición.**- La consultoría comprende servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración auditoría e investigación.

Los servicios de apoyo a la consultoría guardan relación con tareas y actividades de soporte para la ejecución de consultorías.

Artículo 3.- Procedimiento de contratación según el monto.- Según su monto, el contrato estará sujeto a los siguientes procedimientos:

- a) Cuando el monto estimado del contrato no superare el 50% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y, se tratare de consultorías de corta duración que no excedan el plazo de seis meses, se procederá a la invitación y contratación directa, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 8 de este reglamento;
- b) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso, sujetándose al procedimiento previsto en la Ley de Consultoría y su reglamento;
- c) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; sujetándose al procedimiento previsto en la Ley de Consultoría y su reglamento; y,
- d) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público, sujetándose al procedimiento previsto en la Ley de Consultoría y su reglamento.

Por monto estimado del contrato se entenderá aquel que haya determinado la Presidencia, sobre la base del presupuesto referencia) y/o precios de estudios similares.

Artículo 4.- Excepciones.- No se requerirá de concurso privado ni público, para la celebración de los siguientes contratos:

- a) Los que sean necesarios para superar emergencias, graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Los calificados por el Presidente de la República y el funcionario que haga de ordenador del gasto que fueren necesarios para la seguridad nacional; y,
- c) Los que por leyes orgánicas o especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en la Ley de Consultoría.

En los casos previstos en este artículo, la autoridad competente determinará la causa para la excepción.

Art. 5.- Prohibiciones.- Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso para la ejecución del respectivo proyecto y en la provisión de los equipos o materiales para este.

De igual manera, se encuentran prohibidos de participar los servidores públicos que hubieren intervenido en la elaboración de los documentos para un concurso de consultoría, o en el proceso de contratación respectivo, quienes no podrán prestar sus servicios profesionales para la ejecución del contrato de consultoría o de apoyo a la consultoría, aún en el caso que hubiesen renunciado a sus funciones.

Se observarán también las demás prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 6.- Participación de consultores.- Para participar en los procesos de consultoría, los consultores deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Consultoría y su reglamento de aplicación.

Artículo 7.- Del procedimiento previo.- En caso de requerirse la contratación de servicios de consultoría o de apoyo de consultoría, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita dirigida al Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, suscrita por el titular de la unidad solicitante, en la cual constará la aceptación o acuerdo de la máxima autoridad del área, deberá fundamentarse y justificarse los motivos y objetivos de la consultoría o de los servicios de apoyo a la misma, para lo cual se adjuntará a dicha solicitud los respectivos términos de referencia, los cuales contendrán:

- 1.- **Antecedente.**- Datos referenciales con respecto a la materia de la consultoría propuesta y que guarde relación con el contenido de los términos de referencia.

- 2.- Justificación.- Exposición sobre la necesidad e importancia de proceder a la contratación de los servicios evidenciando sus beneficios y las utilidades que se contendrán al aplicar el proyecto.
 - 3.- **Objetivo.-** Lineamientos generales que se persiguen a través de la contratación de los servicios.
 - 4.- Alcance.- Trayectoria del proyecto desde un punto de partida hasta donde debe llegar y qué va a contemplar.
 - 5.- Actividades.- Acciones generales que se van a realizar a fin de lograr el objetivo propuesto.
 - 6.- Descripción de la metodología a ser aplicada en función de la naturaleza de la consultoría.
 - 7.- **Productos.-** Documentos y servicios previstos a ser proporcionados con motivo de la contratación.
 - 8.- **Plazo.-** Fecha de inicio y de término estimadas para la ejecución del proyecto.
 - 9.- **Monto estimado.-** Referente al costo de la consultoría o servicios de apoyo con una estructura de costos general, que mínimo tendrá gastos de personal, gastos operativos y otros gastos.
 - 10.- Perfil profesional requerido.- Nivel o tipo de profesionales expertos que se necesitan, experiencia y otros requisitos mínimos para la tarea;
- b) El Secretario General de la Presidencia o su delegado, en conocimiento de la solicitud y los términos de referencia con todos los puntos antes señalados, aprobará las bases, los términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso, y, solicitará la certificación de partida y disponibilidad de fondos para la contratación; y,
 - c) Posteriormente, se procederá a convocar a la Comisión Técnica, con el objeto de que se proceda, de ser el caso, a la precalificación y calificación de los consultores oferentes, negociar y adjudicar el contrato, de ser el caso.

Artículo 8.- Procedimiento en caso de consultorías de corta duración.- Para la contratación de consultorías de corta duración previstas en la letra a) del artículo 3, se procederá de la siguiente manera:

- a) La invitación al consultor o consultores será directa;
- b) Una vez presentada la oferta, la comisión revisará la oferta técnica;
- c) Concluido el análisis de la oferta técnica y de considerarla conveniente a los intereses institucionales, precederá en forma inmediata a la apertura de la oferta económica y a su negociación; y,
- d) De estimar conveniente la negociación, la comisión adjudicará el contrato y notificará a la autoridad competente para que se proceda a la elaboración del respectivo contrato.

Artículo 9.- Comisión Técnica.- La Comisión- Técnica para contratación de servicios de consultoría y de apoyo a la misma, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, quien actuará como Presidente de la Comisión Técnica;
- b) El Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República o su delegado; y,
- c) El titular de la Unidad Administrativa solicitante o su delegado.

Podrá además intervenir en la comisión, con voz y sin voto, un experto invitado en el tema de la consultoría.

Actuará como Secretario de la comisión el Jefe de Adquisiciones de la Presidencia de la República.

Artículo 10.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión Técnica.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión las siguientes:

- a) Precalificar y calificar a los oferentes, de ser el caso:
- b) Calificar las propuestas presentadas;
- c) Negociar las condiciones planteadas por los oferentes; y,
- d) Adjudicar el contrato.

Art. 11.- Criterios.- Para la evaluación, calificación, selección, negociación y adjudicación, se observarán los siguientes criterios:

a) Criterios para la evaluación, calificación y selección de las propuestas:

Para la evaluación, calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría y servicios de apoyo, se tendrán en cuenta, principalmente, los siguientes criterios:

- 1.- Capacidad técnica y administrativa disponible.
- 2.- Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares.
- 3.- Antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato de ser el caso y, además, en el caso de compañías o asociaciones de estas, la participación mínima del personal de planta.
- 4.- Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento en relación a las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría.
- 5.- Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría.
- 6.- Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos; y,

b) Criterios para el análisis de las ofertas y acuerdos:

- 1.- El análisis y acuerdos sobre los aspectos técnicos de la propuesta, permitirán que el alcance, el contenido, la metodología y la asignación de recursos humanos y físicos garanticen conseguir plenamente los objetivos de la consultoría requerida.
- 2.- El análisis y los ajustes de los aspectos económicos de la propuesta se efectuarán en función de los componentes técnicos y de la modalidad de contratación prevista, así como de los costos y valores que se pagan en el país por los trabajos a contratarse.
- 3.- La definición del texto del contrato contemplará la inclusión de las condiciones técnicas y económicas negociadas. Los anexos y documentos técnicos del contrato serán rubricados en todas sus hojas por el Presidente de la Comisión y por el representante del consultor.

En el documento de bases se deberán establecer los aspectos contractuales que no pueden ser objeto de negociación, tales como terminación anticipada del contrato, solución de controversias e impuestos.

Art. 12.- Prohibición de subdivisión.- El objeto de la consultoría que por su monto esfe sujeto a concurso no podrá subdividirse para eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Consultoría. La transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de un estudio completo dentro de una o más fases previstas dentro de una programación global y siempre que el alcance del estudio así concebido permita su utilización o ejecución.

Art. 13.- Contratos ampliatorios, modificatorios o complementarios.- Cuando por razones técnicas o imprevistos debidamente justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la autoridad que suscribió el contrato o su superior, podrá celebrar con el consultor contratado los contratos ampliatorios, modificatorios o complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, observando lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Consultoría.

Para el efecto el Administrador del contrato presentará un informe motivado respecto de las causas para la ampliación, modificación o contrato complementario en base al cual la autoridad tomará la decisión pertinente.

Art. 14.- Terminación del contrato.- La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.

En todo contrato de consultoría se establecerá el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de su elaboración.

Art. 15.- De las garantías.- En los contratos de consultoría o de apoyo a la consultoría, cuya cuantía no exceda de la base establecida en las letras a) y l) del artículo 3, se podrá prescindir de las garantías señaladas en el artículo 18 de la Ley de Consultoría, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la Presidencia.

Art. 16.- De las responsabilidades.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de los cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Art. 17.- El representante legal de la Presidencia de la República, en los casos en que de acuerdo a las normas institucionales internas deba hacerlo, solicitará la autorización para celebrar el contrato y, una vez facultado, lo suscribirá.

Art. 18.- De la suscripción del contrato.- El Secretario General o su delegado, conjuntamente con el consultor adjudicado, procederán a suscribir el contrato correspondiente por quintuplicado.

Disposición Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la Republica.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Nro. 054

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneración del Sector Público de acuerdo con la ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago;

Que mediante Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial Nro. 474 del 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para las entidades del sector público;

Que el artículo 21 de la citada resolución dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector público, comprendidas en el artículo 102 de la LOSCCA elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en dicho cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago que no se ajuste a lo dispuesto en la resolución referida; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, dentro del territorio nacional, para los servidores del Ministerio del Ambiente, con nombramiento, contrato, comisión de servicio con o sin sueldo de otras instituciones y personal asesor cuyos contratos así lo establezcan.

DEFINICIONES

Art. 1.- Definiciones.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Comisión **de** servicio: Constituye la disposición impartida por la autoridad competente a un servidor del Ministerio del Ambiente, a fin de que se desplace para cumplir tareas específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual;
- b) Viático: Constituye el estipendio monetario o valor diario de los funcionarios y servidores, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, ocasionados durante el transcurso de la comisión de servicio cuando se deba pernoctar fuera de su domicilio habitual;
- c) **Subsistencia:** Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo y fuera del perímetro provincial, hasta por una jornada diaria de labor en donde el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día;
- d) Alimentación: Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión de servicio deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas aún cuando fuere en un lugar distinto al

contemplado en los límites provinciales y la comisión tenga una duración de hasta seis horas. Para el caso de funcionarios o servidores que laboren en las áreas naturales protegidas y se trasladen dentro del área se reconocerá única y exclusivamente el pago por alimentación; y,

- e) **Gastos de transporte:** Si la institución no proporciona el transporte, el servidor tiene derecho a los pasajes de ida y retorno; para el efecto se considerará el costo de las tarifas normales que apliquen las compañías, sea: Aérea, fluvial, marítima o terrestre, previo a la presentación de los documentos justificativos.

DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 2.- **Declaración en comisión de servicios.**- El Ministro, los subsecretarios, directores de Planta Central y directores regionales, de conformidad con los requerimientos institucionales, autorizarán las comisiones de servicio de los servidores o funcionarios a su cargo, utilizando el formulario denominado "Formulario de Viáticos". Para el caso de las direcciones de Planificación, Asesoría Jurídica, Asuntos Internacionales v Auditoría Interna, la autorización estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Art. 3.- **Declaración en comisión de servicios para fines de semana y feriados.**- Cuando las comisiones se realicen los fines de semana y días feriados, estas deberán ser autorizadas únicamente por el Ministro, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera y los directores regionales en el ámbito respectivo.

Art. 4.- Cuando dos o más personas de la misma Dirección y/o subproceso deban cumplir las mismas actividades en una comisión de servicio, deberán contar con la autorización de la autoridad respectiva.

Art. 5.- El formulario de viáticos, se utilizará para solicitar: a) viáticos; b) Subsistencias; c) Alimentación; y, d) Gastos de transporte. (Anexo 1), al cual se adjuntará un cronograma de actividades y serán presentados con 72 horas de anticipación a la fecha inicial de la comisión, exceptuándose de dicha presentación el Ministro, subsecretarios, asesores del despacho y directores, con su respectivo chofer en el caso de requerirlo. Aquellos servidores que inobserven esta disposición, cumplirán con la comisión de servicios sin que se les proporcione previamente los valores correspondientes, los cuales serán pagados siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos posteriores. En este formulario el servidor declarado en comisión de servicios, autorizará que el Director de Gestión Financiera o los líderes de desarrollo organizacional de los distritos regionales descuenten de su remuneración mensual unificada el valor de los viáticos, subsistencias o alimentación pagados, en caso de no presentar los informes de comisión de servicios y liquidación de viáticos, hasta dentro de cuarenta y ocho horas laborables posteriores a la fecha de terminación de la comisión de servicios.

Art. 6.- El formulario de viáticos, será elaborado en original y tres copias en forma clara y precisa y contendrá la siguiente información: Número de memorando, fecha de

presentación, nombre y apellidos del servidor, puesto que ocupa, lugar(es) en que cumplirá la comisión, fecha de salida y retorno, tipo de transporte a utilizarse y registro de ejecución del POA.

Art. 7.- El original y una copia con constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos, se remitirá a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros; las otras dos copias serán remitidas a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Archivo General o a las unidades homólogas en los distritos regionales para el trámite correspondiente en cada unidad.

Art. 8.- En el caso de requerirse pasaje aéreo, se remitirá una copia adicional a la Dirección de Gestión de Recursos Administrativos o a las unidades homólogas de los distritos para su provisión.

Art. 9.- **Comisiones de servicios emergentes.**- Serán calificadas expresamente por el Ministro, subsecretarios correspondientes, directores regionales, las comisiones que deban realizarse para el cumplimiento de diligencias ordenadas por autoridades, jueces o tribunales, respecto de procesos de orden civil, penal o contencioso administrativos, en los cuales el Ministerio del Ambiente fuere considerado como parte procesal.

Art. 10.- Para los casos calificados como emergentes, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros y las homólogas de los distritos, realizarán la solicitud de transferencia bancaria en la fecha de presentación del formulario.

Art. 11.- **Racionalidad de las comisiones de servicios.**- Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios al interior del país, velarán por la racionalidad de los desplazamientos.

Art. 12.- **Responsabilidad pecuniaria.**- Será de responsabilidad pecuniaria del servidor que realiza la comisión de servicios al interior del país, el incumplimiento del plan de trabajo y sus objetivos establecidos en dicha comisión.

**DEL CALCULO DE LOS VALORES
CORRESPONDIENTES A VIATICOS,
SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION, Y
TRANSPORTE**

Art. 13.- **Cálculo de viáticos.**- El cálculo y pago de los viáticos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, expedido en el Registro Oficial 474 del 2 de diciembre del 2004.

Art. 14.- Si las comisiones de servicio al interior del país excedieran de 30 días en un mismo lugar de trabajo, se les reconocerán los valores de viáticos equivalentes a la Zona B, establecidos en el artículo 10 literal e) del reglamento citado anteriormente.

Art. 15.- El Ministro del Ambiente y los subsecretarios recibirán por concepto de viáticos diarios los valores correspondientes más un 10% adicional para cada zona, según el artículo 10, literal b) del mismo reglamento.

Art. 16.- Los servidores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso; serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 17.- División Zonal:

ZONA A	ZONA B
Capitales de provincias y las ciudades de: Manta, Bahía de Caráquez, Salinas	Resto de ciudades del país

Art. 18.- Niveles administrativos para la liquidación por viáticos:

NIVELES	BENEFICIARIOS	ZONA	
		A	B
PRIMERO	Ministro y subsecretarios.	150	120
SEGUNDO	Directores nacionales, regionales, asesores, jefes departamentales, coordinadores de procesos y líderes.	115	100
TERCERO	Profesionales con título superior o aquellos que para el desempeño de su función requiera de título académico, Edecán del Ministro.	90	80
CUARTO	Preprofesionales, técnicos, personal de seguridad del Ministro, asistentes administrativos y auxiliares de servicios.	70	50

Art. 19.- **Ubicación de los funcionarios.**- La ubicación de los funcionarios en los niveles administrativos que estipula el presente reglamento, se realizará sobre la base de la información que emitirá la Dirección de Recursos Humanos o sus homólogas en los distritos regionales, la cual deberá ser actualizada cada vez que existan cambios.

Art. 20.- **Comisiones integradas por servidores de diferentes niveles.**- Cuando la comisión de servicio estuviere integrada por servidores de diferente nivel, todos los integrantes, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor establecido para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 21.- **Cálculo del valor de las subsistencias.**- El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del viático diario.

Art. 22.- **Cálculo del pago por alimentación.**- El monto para alimentación será equivalente al 25% del viático diario.

Art. 23.- **Cálculo del pago por movilización.**- Los gastos por movilización, serán reconocidos siempre y cuando se presenten los documentos de soporte. No se reconocerá el pago si la comisión se efectúa utilizando vehículos de la institución o de otra entidad pública.

Art. 24.- **Cálculo de los gastos de transporte.**- Los gastos de transporte aéreo o terrestre en que incurra el Ministerio del Ambiente por la movilización de los equipajes que

requieran los servidores declarados en comisión de servicio en el interior del país, y sus equipajes no podrán exceder de los costos o tarifas normales que apliquen las compañías navieras o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 25.- Provisión de pasajes aéreos.- La Dirección de Gestión de Recursos Administrativos o la unidad homóloga de los distritos regionales, tramitarán la adquisición de pasajes aéreos y entregarán oportunamente al servidor declarado en comisión de servicios al interior del país, con el registro y firma de recepción correspondientes.

Art. 26.- Movilización en vehículos de la institución.- Si la movilización se efectúa en vehículos del Ministerio del Ambiente, la Dirección de Gestión de Recursos Administrativos o las unidades homólogas en los distritos regionales, tramitarán el pago de viáticos, subsistencias y alimentación, para el chofer designado, según los lugares y duración de la comisión de servicios. Además, proporcionarán la respectiva "Orden de Movilización" Anexo (2)

Art. 27.- Postergación, reducción o ampliación de comisiones de servicio al interior del país.- Cuando por motivos justificados se postergue, reduzca o amplíe una comisión de servicio, quien autorizó dicha comisión informará del particular al Director de Gestión de Recursos Financieros o líderes de desarrollo organizacional de los distritos regionales, mediante memorando, del cual se entregará copia a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos o su homóloga en los distritos regionales, para efectos de liquidación y control de asistencia respectivamente. En el caso de que la comisión de servicios al interior del país incluya a un chofer, se deberá entregar una copia a la Dirección Administrativa.

DE LA LIQUIDACION DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y TRANSPORTE

Art. 28.- Liquidación definitiva.- Los servidores que hayan cumplido la comisión de servicio, tienen la obligación de presentar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas laborables después de concluida la comisión, el informe correspondiente, el cual deberá contener la siguiente información: Actividades desarrolladas y/o productos obtenidos de ser el caso (excepto choferes), pasajes aéreos y terrestres utilizados con sus respectivos tickets, factura de combustible y otros. Cabe señalar que todos estos documentos deben ser originales y no deben contener ningún tipo de alteración.

Art. 29.- Excepciones.- Exceptúase de la presentación del informe de que trata el artículo anterior, al Ministro del Ambiente, subsecretarios, asesores del despacho y directores.

Art. 30.- En caso de que el funcionario o servidor no presente los justificativos de la comisión realizada en el tiempo establecido, se procederá al descuento de los valores anticipados en la remuneración mensual unificada.

Art. 31.- Soportes adulterados o incompletos.- En caso de soportes adulterados o incompletos los valores correspondientes a estos serán de cargo del servidor que los hubiere presentado. por lo que la Dirección de Gestión

de Recursos Financieros y las unidades financieras de los distritos, procederán de conformidad con el artículo _ precedente; sin perjuicio de la sanción disciplinaria de conformidad a la ley.

Art. 32.- Reliquidación de viáticos.- En el caso de que un servidor o funcionario declarado en comisión de servicios, utilice un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho a la autoridad que dispuso la comisión y esta a su vez comunicará por escrito a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros en el caso de Planta Central y al Líder de Desarrollo Organizacional en los distritos regionales, para que se proceda a reliquidar las diferencias.

Art. 33.- Devolución de pasajes aéreos no utilizados.- Los pasajes aéreos no utilizados serán devueltos por parte del funcionario o servidor a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Art. 34.- Registro y control de comisiones de servicio por servidor.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros y la Dirección de Gestión de Recursos Administrativos o las unidades homólogas en los distritos regionales, mantendrán un registro actualizado con el detalle de las comisiones de servicios realizadas por los servidores, con el fin de que no se tramiten nuevas solicitudes mientras el servidor no cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 35.- Hasta que el Ministerio de Finanzas implemente a cabalidad el registro de anticipos de viáticos, subsistencia y alimentación en la herramienta informática e-SIGEF de aplicación obligatoria del Sistema de Administración Financiera en las instituciones públicas, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros solicitará al Ministerio de Finanzas la transferencia del 60% del valor total de los viáticos, subsistencia y alimentación, antes de que se realice la comisión de servicio. La diferencia (40%) será gestionada con la liquidación definitiva.

En caso de que no se realice la comisión de servicio, se aplicará a la siguiente comisión de servicio que realice el funcionario o servidor o se procederá al descuento de su remuneración mensual unificada, debiendo llevar la Dirección de Gestión de Recursos Financieros el control de dichos pagos.

DISPOSICION FINAL

Art. 36.- Déjese sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 100 y 143, publicados en los registros oficiales Nos. 189 y 437 del 14 de octubre del 2003 y 15 de enero del 2007, respectivamente.

Art. 37.- Vigencia y ejecución.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, directores regionales, Director de Gestión de Recursos Financieros y Director de Gestión de Recursos Administrativos.

Dado en Quito, a 18 de abril del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
ORDEN PROVISIONAL DE VIATICOS**

MEMORANDO No. _____
 LUGAR Y FECHA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 DENOMINACION: _____
 OBJETO DE LA COMISION: _____

VALOR TOTAL VIATICOS(USD): _____ VALOR TOTAL PASAJES (USD): _____
 VALOR REQUERIDO VIATICOS(USD): _____ VALOR REQUERIDO PASAJES (USD): _____
 SALDO VIATICOS (USD): _____ SALDO PASAJES (USD): _____

UNIDAD REQUERENTE: _____

Fecha: _____
 Detalle de Requerimiento: _____

Programa 01 [] 20 [] 21 [] 22 []
 Actividad 001 [] 002 [] 003 [] 004 [] 005 [] 006 [] 007 [] 008 [] 009 [] 010 [] 011 [] 012 []

Director Unidad Requerente: _____ Firma _____

DIRECCION DE PLANIFICACION

Fecha de Ingreso [] [] [] [] VALOR TOTAL VIATICOS(USD): _____ VALOR TOTAL PASAJES (USD): _____
 VALOR REQUERIDO VIATICOS(USD): _____ VALOR REQUERIDO PASAJES (USD): _____
 SALDO VIATICOS (USD): _____ SALDO PASAJES (USD): _____

Programa 01 [] 20 [] 21 [] 22 []
 Actividad 001 [] 002 [] 003 [] 004 [] 005 [] 006 [] 007 [] 008 [] 009 [] 010 [] 011 [] 012 []

Responsable de la Programación Institucional: _____ Firma _____

Fecha de salida [] [] []

Fecha de la Comisión	Lugar de comisión		Transporte	Viático	Adicional 10%	Subsistencia	Alimentación	Otros	Subtotal
	Provincia	Ciudad							

Director Unidad: _____
 Ministro: _____
 Subsecretario: _____
 Director: _____
 Director Regional: _____
 Responsable/Lider: _____

Subsecretario: _____ Funcionario: _____

AUTOREDADE QUE SE DESGENTE DE M. RMU EL VALOR CONSTANTE EN ESTE DOCUMENTO...
 DE NO PRESENTAR LA LIQUIDACION DEFINITIVA Y O EL INFORME DE COMISION EN LOS CASOS MENCIONADOS...
 POSTERIORMENTE A LA FECHA DE CONCLUSION DE LA COMISION

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LIQUIDACION DEFINITIVA DE VIATICOS

No DE MEMORANDO DE INFORME :

LUGAR Y FECHA :

NOMBRES Y APELLIDOS :

DENOMINACION DEL CARGO :

DOCUMENTOS PRESENTADOS :

Fechas de la comisión:	Lugar de comisión:		Transporte		Viático	Adicional 10%	Subsistencia	Alimentación	Otros	TOTAL
	Provincia	Ciudad	Aéreo	Terrestre						

Valor Gasto Real

Valor del Anticipo

No. Transferencia

Recibi conforme

Aprobado:

D I F E R E N C I A	
	A favor Funcionario
	A favor del M.A.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

HOJA DE RUTA (ANEXO2)

MOVILIZACION COMISION DE SERVICIOS N°

SOLICITADO POR: DIRECCION/UNIDAD.....

FUNCIONARIO RESPONSABLE:.....

CONDUCTOR RESPONSABLE:.....

LUGAR DE LA COMISION:.....

VEHICULO	
MARCA	PLACAS

SALIDA DE QUITO		
Fecha	Hora	Kilometraje

LLEGADA A QUITO		
Fecha	Hora	Kilometraje

PROVISION DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES O REPUESTOS				
Fecha	Lugar	Concepto	Cantidad	Kilometraje

OBSERVACIONES:.....

f.
FUNCIONARIO RESPONSABLE
Funcionario que lidera la comisión

f.
CONDUCTOR

No. 0098

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0070 de 14 de diciembre del 2007, se declaró y calificó de emergencia, la construcción de obras, entre ellas, el reasentamiento y construcción del malecón de Hualtaco, cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;

Que, mediante escritura pública, celebrada el 21 de diciembre del 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el MIDUVI constituyó el fideicomiso mercantil denominado: "Fideicomiso MIDUVI", suscrito con la Corporación Financiera Nacional para la administración de los recursos a utilizarse expresamente en proyectos de reasentamiento humano, entre ellos, el de reasentamiento de Hualtaco de la provincia de El Oro;

Que, la señora Maritza Yépez Alvarez, Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titulación (Enc.) de la Corporación Financiera Nacional Fiduciaria-Fideicomiso MIDUVI, certifica que el Fideicomiso MIDUVI, registra un monto de USD 1644.850,00, para ser destinado al referido proyecto;

Que, el 30 de abril del 2008, el Ing. Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite informe técnico favorable y justifica la adquisición del inmueble, para la ejecución del proyecto; informando que en el sector de la vía a la Huada, de la parroquia urbana Hualtaco, en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, se ubica un terreno, que está fraccionado en tres lotes de menor superficie, uno de los cuales tiene un área aproximada de cuatro hectáreas, al que se lo clasifica como idóneo para la implantación del proyecto de desarrollo humano "Malecón de Puerto Hualtaco y reasentamiento de las familias afectadas"; lugar al que será transferida dicha población. Añade que para ello se ha efectuado visitas técnicas para obtener el lugar

más idóneo que permita atender el requerimiento poblacional para que dispongan de viviendas en un lugar seguro y con una infraestructura adecuada. Habiendo determinado que el terreno ubicado en la vía a la Huada de propiedad del señor Carlos Julio Cadena Solórzano, es el indicado para el desarrollo del proyecto;

Que, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, (DINAC), realizó el trámite de avalúo del inmueble de propiedad del señor Carlos Julio Cadena Solórzano, a adquirirse por el MIDUVI, por el precio de USD 168.622,65 dólares de Norteamérica, con una superficie de 40.148,25 m². El lote avaluado tiene los siguientes linderos: Al Norte, con propiedad del Ing. Carlos Julio Cadena Solórzano, en una extensión de 225,25 metros cuadrados; al Sur con la vía a la Huada en una extensión de 221,98 metros cuadrados; al Este, con Muro de camaronera Medianero, propiedad del señor Kléber Rosillo, en una extensión de 180,76 metros cuadrados; y, al Oeste, con muro de camaronera medianero, propiedades del señor Miguel Dávila, Las Palmas, en una extensión de 180,43, metros cuadrados;

Que, mediante comunicación de 2 de junio del 2008, el señor Carlos Julio Cadena Solórzano, propietario del inmueble a adquirirse se compromete a vender al MIDUVI, el lote antes referido, ubicado en Puerto Hualtaco, cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, el señor Carlos Julio Cadena Solórzano, justifica la propiedad del lote de terreno, mediante una copia certificada de la escritura pública de compraventa, conferida por el señor Notario Sexto del cantón Machala, provincia de El Oro y el certificado del Registro de la Propiedad conferido el 2 de abril del 2008, inmueble que fue adquirido el 5 de agosto de 1998, a los cónyuges: José Ramón Alejandro Vallejo Avilés y María Eugenia Sánchez Jara. este bien no soporta gravámenes ni hipotecas;

Que, el 9 de junio del 2008, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 9 de junio del 2008, en el sexto punto del orden del día, mediante resolución autoriza la desmembración del área de terreno del Ing. Carlos Cadena, ubicados en la vía la Huada con la clave catastral 0707030104010100 de la parroquia Hualtaco, de acuerdo al informe del Director del Departamento de Planeamiento Urbano, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 179, numeral 6, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17• del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública, con ocupación inmediata el inmueble de cuatro hectáreas, ubicado en el sector de la vía a la Huada, parroquia urbana Puerto Hualtaco, al Norte de Huaquillas, de propiedad del señor Carlos Julio Cadena Solórzano y María Augusta Astudillo Sánchez de Cadena, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Al Norte, con la propiedad del Ing. Carlos Julio Cadena Solórzano, en una extensión de 225,25 metros cuadrados; al Sur, con la vía a la Huada, en una extensión de 221,98 metros cuadrados; al Este, con muro de camaronera medianero, propiedad del señor Kléber Rosillo, en una extensión de 180,76 metros cuadrados; y, al Oeste, con muro de camaronera medianero, propiedades del señor Miguel Dávila, Las Palmas, en una extensión de 180,43 metros cuadrados, que nos da un área total del terreno de 40.148,25 metros cuadrados o 4.1 hectáreas.

Art. 2.- Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Huaquillas el presente acuerdo, con el fin de que se abstenga de inscribir algún acto traslativo de dominio o gravamen del uso, que no sea a favor del MIDUVI.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la realización de cuanto trámite sea necesario hasta obtener la legalización e inscripción de la escritura de traspaso de dominio a favor del MIDUVI.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda y Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

CERTIFICACION QUE: El texto que antecede, en dos fojas útiles del Acuerdo Ministerial No. 098 de 16 de junio del 2008, **Acuerda: Artículo 1.- Declara de utilidad pública, con ocupación inmediata el inmueble de cuatro hectáreas, ubicado en el sector de la vía a la Huada, parroquia urbana Puerto Hualtaco, al Norte de Huaquillas, de propiedad del señor Carlos Julio Cadena Solórzano y María Augusta Astudillo Sánchez de Cadena, dentro de los siguientes linderos y dimensiones** suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 16 días de junio de 2008.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Nro. 157 MF- 2008

El **MINISTRO DE FINANZAS**

Considerando:

Que el Art. 4 dro. I Decreto Ejecutivo Nro. 1610, publicado en el Registro Oficial Nro. 326 de 3 de mayo del 2004, conforma el Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 131, publicado en el Registro Oficial Nro. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Tobías Salazar, funcionario de la Subsecretaría de Presupuestos, de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Antártico Ecuatoriano, INAE, a realizarse miércoles 18 de junio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 junio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nro. 116

Lcdo. Felipe Abril **Mogrovejo**
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto y personería jurídica de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE CALVARIO DE CUENCA ECUADOR, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado:

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, mediante informe Nro. 2008-0120-AJUGGV de 6 de marzo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la

IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE CALVARIO DE CUENCA ECUADOR, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo Nro. 610, publicado en el Registro Oficial Nro. 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones.

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE CALVARIO DE CUENCA ECUADOR, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. Nro. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE CALVARIO DE CUENCA ECUADOR, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO: La IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE CALVARIO DE CUENCA ECUADOR, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio del 2008.

f.) Lic. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 18 de junio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Nro. 120

Lcdo. Felipe **Abril Mogrovejo**
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el señor Segundo Tandayamo Lanchimba, en representación de la Iglesia Bíblica Bautista Evangélica Betania, con domicilio principal en la comunidad de Chambitola perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Cangagua, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto social, que le confiera personería jurídica a la mencionada organización religiosa;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Decreto Supremo Nro. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, facultan al Ministro de Gobierno otorgar personería jurídica a las organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, a fin de que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, mediante informe Nro. 2008-015-AJU-LUC de 17 de marzo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la organización, por cumplir los requisitos legales; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Nro. 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Decreto Supremo Nro. 212, publicado en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EVANGELICA BETANIA, domiciliada en la Comunidad de Chambitola de la parroquia Cangagua, perteneciente al cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se registre el Estatuto Social de la mencionada organización religiosa, en los libros correspondientes de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la Iglesia Bíblica Bautista. Evangélica Betania, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO CUARTO.- El representante legal será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe.

De conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la Organización Religiosa, deberá informar a este Ministerio la incorporación o exclusión de sus miembros para los fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- La Iglesia Bíblica Bautista Evangélica Betania por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político u otras prohibidas por la ley.

ARTICULO SEXTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa. de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación el representante legal prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cuando sea requerido.

ARTICULO SEPTIMO.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social, y el acuerdo ministerial de aprobación de la Iglesia Bíblica Bautista Evangélica Betania.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito. a 16 de junio del 2008.

f.) Lic. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2008. f.) Ilegible. Subsecretaría Jurídica.

No. 546

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha marzo 8 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 9 de abril del referido año, con trámite No. 1870-E, la Directiva de la Fundación "EQUITIERRA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, que se modifique por un error involuntario los acuerdos ministeriales No. 0558 de noviembre 13 del 2006 en la cual se hace constar al señor Garcés Núñez Ricardo Mauricio con cédula de ciudadanía No. 1706884515 de Nacionalidad Colombiana, debiendo ser lo correcto Garcés Núñez Ricardo Mauricio, con cédula de ciudadanía No. 1706884515 de nacionalidad Ecuatoriana y el Acuerdo Ministerial No. 0640 de diciembre 18 del 2006, en la cual se hace constar en el sexto considerando lo siguiente: con Acuerdo Ministerial No. 0558 de noviembre 13 de 1992, debiendo ser lo correcto Acuerdo Ministerial No. 0558 de 13 noviembre del 2006;

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1205-DAL-OS-JVG-2007 de 7 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Rectificar los acuerdos ministeriales Nros. 0558 de noviembre 13 del 2006 y 0640 de diciembre 18 del 2006, mediante el primero se concedió personería jurídica y con el segundo se reformó el estatuto de la Fundación "EQUITIERRA", debiendo ser lo correcto como a continuación se expresa:

1. Acuerdo Ministerial No. 0558 de noviembre 13 del 2006: "Garcés Núñez Ricardo Mauricio, con cédula de ciudadanía No. 1706884515 de nacionalidad Ecuatoriana".
2. Acuerdo Ministerial No. 640 "noviembre 13 del 2006".

ARTICULO DOS.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaria General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2007.

1

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0547

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-8508-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras de la Urbanización "JARDINES DE AMAGASI", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 81-DAL-OS-CV-08 de 8 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras de la Urbanización "JARDINES DE AMAGASI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje. o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0548

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de I I de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 18 de diciembre de 2007, con trámite No. 2007-10140-MIES-E la Directiva del Comité Promejoras San Bartolo Alto, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de mayo del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2572 de mayo 20 de 1992;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 608-DAL-OS-CV-07 de 26 de diciembre del 2007, ha emitido informe para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras San Bartolo Alto, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y que no incurra en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltas internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Nro. 128

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural, o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueden producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre, estará a cargo del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad prohibase ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI Título 1 del SUMA contenido en el TULAS, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el SUMA y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título 1 del Sistema Unico de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en este reglamento, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la autoridad ambiental de aplicación interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales de aplicación serán acreditadas por un periodo de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del SUMA y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales son las siguientes: Preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro I11 del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas;

Que, el artículo 7 literal k) de la Ley de Régimen Provincial establece que los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, mediante oficio 2006-0700-PGPAEO del 21 de junio del 2006, el Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro (GPAEO), envía a esta Cartera de Estado la documentación para acceder a la acreditación del referido Gobierno Provincial, como AAAR de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Libro VI de la Calidad Ambiental, Título 1 del SUMA, contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, con memorando Nro. 8334-DIGAL/SCA/MA del 30 de junio del 2006, la Dirección de Gestión Ambiental Local, solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, se delegue a un funcionario para revisar la documentación enviada por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

Que, con oficio Nro. 6253-DIGAL/SCA/MA del 2 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente envía al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el "Reporte de Evaluación de solicitud de acreditación" de 21 de junio del 2006, en el cual se le solicita se sirva dar el tratamiento correspondiente;

Que, con oficio Nro. 2006-1432-PGPAEO del 13 de diciembre del 2006, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro envía la documentación con las correcciones solicitadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, con memorando Nro. 7001321-DIGAL/MAE del 8 de febrero del 2007, la Dirección de Gestión Ambiental Local envía a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el "Reporte de Evaluación de solicitud de acreditación" del 15 de diciembre del 2006, en el cual se acotan ciertas recomendaciones que en todo caso no son consideradas sustanciales como para condicionar la acreditación;

Que, con oficio Nro. 7000589-DIGAL/MA del 27 de febrero del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental envía a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera y Dirección Regional Guayas-Los Ríos El Oro del MAE, el "Reporte de Evaluación de solicitud de acreditación", del 15 de diciembre del 2006, solicitando el criterio para la toma de decisiones correspondientes;

Que, con oficio Nro. 7001660-DIGAL/SCA/MA del 12 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente invita al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a una reunión de trabajo a realizarse el 17 de abril del 2007, en la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, con el propósito de tratar aclaraciones a las bases legales y reglamentarias, y verificación in situ de los justificativos para la Implementación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales con que cuenta el GPAEO;

Que, con fecha 17 de abril del 2007, en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del MAE, se reúnen los funcionarios del Ministerio del Ambiente y del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para analizar la solicitud de acreditación ante el SUMA;

Que, con fecha 18 de abril del 2007, el equipo auditor desarrolló una verificación de comprobación al sub-sistema para el licenciamiento ambiental del GPAEO, a través de la evaluación de evidencia objetiva, entrevistas a personal de la operación del sub-sistema donde se pudo obtener una evaluación general del estado del Sistema de Gestión. En la reunión de cierre se expusieron verbalmente las observaciones y como conclusión se preparó un borrador de acta de compromiso a ser suscrita por el GPAEO y el MAE. Dicha acta, recoge las observaciones del MAE y que deben ser cumplidas por el solicitante, como pre-requisito para ir formalizando la solicitud de acreditación;

Que, con memorando Nro. 7004662-DIGAL/SCA/MAE del 26 de abril del 2007, la Dirección de Gestión Ambiental Local envía a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el "Reporte de Auditoría de Acreditación en sitio", en el cual se establece que el GPAEO debe cumplir con lo estipulado en el acta de compromiso suscrito entre las dos instituciones, previo a otorgar la acreditación al GPAEO;

Que, con oficio Nro. 2007-1127-PGPAEO del 15 de octubre del 2007, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro envía el addendum en el cual se remite lo solicitado por el Ministerio del Ambiente;

Que, con oficio Nro. 000416-08-DIGAL/SCA/MA del 23 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro que la documentación enviada cumple con lo requerido en la normativa ambiental, por lo que se procederá a elaborar la resolución de acreditación; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta resolución, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental - EIAs, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el SUMA, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural compete legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, sectorial debidamente acreditada.

Art. 3.- El período de Acreditación al Sistema Unico de Manejo Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, es el de tres años.

Art. 4.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los EIAs, con las correspondientes autoridades ambientales de aplicación cooperantes y responsables de carácter nacional, sectorial y seccional.

Art. 5.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental y de los reglamentos y normas que de este se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 6.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y licencia ambiental correspondiente, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental.

Art. 7.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que este determine. Dicha información será enviada a Planta Central en Quito, con copias al Distrito Regional Nro. 3 con sede en Guayaquil.

Art. 8.- El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, presentará al Ministerio del Ambiente tanto a Planta Central como al Distrito Regional Nro. 3, informes anuales de gestión y de las auditorías de gestión de acuerdo a lo previsto en el Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Art. 9.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá conducir periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, y estará obligado a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría y de subsanar las no conformidades identificadas.

Art. 10.- El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen por la aplicación de las atribuciones que se confieren al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución.

La presente acreditación se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de actos administrativos por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución podrá ser reformada de presentarse competencias ambientales posteriores a la acreditación.

Art. 11.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación, pasarán a constituir parte de la misma.

Art. 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 82/2008

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, las RDAC 63 y 65. secciones 63.18 v 65.18 *Exámenes escritos: copiar o cualquier otra conducta Pro autorizada*, ha sido revisada por auditoría interna y manifiesta que puede ser interpretada erróneamente por los usuarios al señalar, en el literal a). que el Director puede autorizar determinadas conductas: situación que debe corregirse ya que no fue esa la intención al expedir las citadas normas:

Que, la modificación planteada constituye una corrección técnica a la norma y que no requiere análisis de parte y discusión de parte del Comité de Normas:

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 3 del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, retribmar. derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley. el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;" y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar las secciones 63.18 y 65.18 de las Partes 63 y 65 de las RDAC de la siguiente forma:

63.18 Exámenes escritos: Copiar y otras conductas no autorizadas

a) Ninguna persona

debe: I.

2.

65.18 Exámenes **escritos: Copiar y otras conducta no autorizadas**

- a) Ninguna persona debe: 2.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de la modificación especificada en el artículo anterior.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, fecha: 21 de mayo del 2008.

f.) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Pito. (sp), Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Pito. (sp), Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico, Quito, 27 de mayo del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.
No. SENRES-2008 **000092**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO
-SENRES-**

Considerando:

Que, el Art. 74 de la Codificación a la Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 403, 23 de noviembre del 2006, señala que para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concursos de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, de acuerdo con lo que dispone el Art. 53 de la Codificación de la Ley- Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación

de las Remuneraciones del Sector Público, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público -SENRES-, es un organismo con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera;

Que, el Concurso de Ofertas para la Contratación de Seguros debe ser regulado por la propia institución o entidad sea cual fuere la cuantía del contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS DE LA SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO - SENRES:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA
CONTRATACION DE SEGUROS DE LA
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO -
SENRES**

**CAPITULO 1
AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- **Ambito.-** El presente reglamento interno regirá para la contratación de seguros de cualquier naturaleza que requiera la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

Art. 2.- **Asesoramiento externo.-** De ser necesario, para la administración de los seguros institucionales, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, contará con el asesoramiento externo de un especialista de seguros. La selección del asesor externo será de responsabilidad del Director Administrativo Financiero, y será seleccionado de entre los asesores productores de seguros calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 3.- **Análisis y clasificación de riesgos.-** La Dirección Administrativa Financiera de la SENRES, previo a la contratación de seguros, deberá determinar y clasificar los bienes asegurables y los riesgos a cubrir, con el propósito de obtener primas con tasas técnicas adecuadas.

Sobre la base del análisis de riesgos, se elaborarán los términos referenciales de las pólizas a contratarse, en base a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento y el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, que contendrá entre otros aspectos: La determinación de la cobertura y exclusiones; las condiciones generales y particulares; el período mínimo de vigencia de las pólizas; la estimación de costos; y, los demás documentos precontractuales que se consideren necesarios.

CAPITULO II

COMITE ESPECIAL DE CONTRATACION DE SEGUROS

Art. 4.- Conformación del comité especial.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES deberá contar de manera permanente con un comité especial para la contratación de seguros, el mismo que tendrá jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Art. 5.- Integrantes.- El Comité Especial para la Contratación de Seguros de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Nacional Técnico, quien lo presidirá o su delegado;
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la entidad o su delegado;
- c) El Director Administrativo Financiero;
- d) Un técnico en la materia objeto de la contratación, designados por la Unidad de Seguros de la Presidencia de la República; y,
- e) El representante debidamente acreditado de la empresa productora asesora de seguros de la SENRES.
- f) Actuará como Secretario del comité, el Director de Documentación y Archivo de la SENRES, con voz informativa pero sin voto.

Art. 6.- Funciones del Comité Especial de Contratación de Seguros.- Al comité especial le corresponde:

- a) Conocer, analizar, revisar, aprobar los documentos precontractuales; y requisitos institucionales cuyo presupuesto referencial supere los US \$ 35.000,01;
- b) Autorizar la convocatoria por la prensa y/o invitación directa y/o invitación privada, para la presentación de las ofertas, que serán receptadas hasta las quince horas del día fijado y en el lugar indicado en la invitación;
- c) Fijar el valor que deberán pagar los interesados por concepto de inscripción de derechos para inscripción valor que tendrá el carácter de no reembolsable;
- d) Absolver las consultas que en relación al concurso formularen, quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, los términos para las consultas deberán ser en concordancia con la Codificación de la Ley Contratación Pública y su reglamento;
- e) Apertura de los sobres de las ofertas presentadas;
- f) Nombrar de fuera de su seno, a los integrantes de la Comisión Técnica, Legal y Económica, para que elabore los cuadros comparativos de las ofertas presentadas y emita el informe detallado con las observaciones pertinentes que permita al comité

adoptar la resolución que corresponda. El comité fijará un término, de hasta diez días, contados a partir de la fecha de apertura de los sobres, para el estudio y presentación del informe por parte de la comisión, pudiendo ser prorrogado este término en caso de existir causas justificadas;

- g) Solicitar aclaración o ampliación del informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, o solicitar la presencia de sus miembros al seno del Comité Especial de Contratación de Seguros;
 - h) Calificar, seleccionar y adjudicar la póliza, a la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos precontractuales y el presente reglamento;
 - i) Declarar desierto el concurso, en los casos determinados en este reglamento y en los documentos precontractuales;
 - j) Si el concurso inicial o su reapertura se hubiere declarado desierto, o no se hubiere presentado ofertas, o todas fueren descalificadas, el Comité Especial de Contratación de Seguros, quedará facultado para realizar un proceso de excepción o de selección de proponentes;
 - k) Resolver, si lo estimare pertinente la prórroga, ampliación, extensión o renovación inmediata, por una sola vez, de la vigencia de las pólizas que se encuentren suscritas y estuviesen por vencer, lo cual será comunicado al Director General de Logística, a fin de que, dirija la comunicación que corresponda a la respectiva compañía de seguros;
- 1) El Comité Especial de Contratación de Seguros, realizará consultas por escrito a la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre temas puntuales del proceso que se esté tramitando;
- m) Solicitar, de ser necesario un delegado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que asesore en el proceso de contratación de seguros; y,
 - n) El Comité Especial de Contratación de Seguros, bajo su responsabilidad podrá prorrogar la fecha de la presentación de las ofertas, siempre que se presenten causas que lo justifiquen. En este caso se publicará por una sola vez, por los mismos medios de comunicación que se publicó la convocatoria al concurso y se notificará por escrito a quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales.

Art. 7.- De las sesiones.- Por disposición del señor Presidente del Comité Especial de Contratación de Seguros de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, o su delegado, el secretario realizará la convocatoria por escrito, con por lo menos un día de anticipación y cuando el Presidente lo estime necesario, en la misma se hará constar el orden día a tratarse y se acompañarán los documentos pertinentes.

Art. 8.- Quórum y votación del Comité Especial de Contratación de Seguros de la SENRES.- El comité solo podrá sesionar con la asistencia de todos los miembros o

sus delegados. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, los mismos que deberán ser afirmativos o negativos, y con sus respectivas **motivaciones**.

Art. 9.- Atribuciones del Presidente del Comité Especial de Contratación de Seguros.- Le corresponde:

- a) Presidir y dirigir las sesiones, del Comité Especial de Contratación de Seguros;
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Comité Especial de Contratación de Seguros las convocatorias a concurso;
- c) Disponer que el Secretario convoque a sesiones del Comité Especial de Contratación de Seguros por lo menos con 1 día de anticipación;
- d) Designar a un miembro del comité para que rubrique y contabilice las fojas de las ofertas presentadas, conjuntamente con el Secretario que certificará;
- e) Notificar por escrito a los oferentes participantes, del resultado del concurso, en el término de hasta cinco días, posteriores a la adjudicación del contrato; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento y las resoluciones del Comité Especial de Contratación de Seguros.

Art. 10.- Atribuciones del Secretario del Comité Especial.- Le corresponde:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Comité Especial de Contratación de Seguros, de acuerdo a lo dispuesto por el señor Presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones, las mismas que serán puestas a consideración de los miembros del comité para su aprobación y firma;
- c) Llevar bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación del Comité Especial de Contratación de Seguros de cada uno de los procesos que se tramite;
- d) Entregar a los interesados los documentos precontractuales, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en cada proceso;
- e) Recibir las propuestas de los oferentes hasta las quince horas del día señalado por el comité especial, y sentar la respectiva razón. En la cual además anotará las direcciones, números de teléfono, dirección electrónica de los oferentes para efectos de las notificaciones que fueren necesarias. De dicha recepción conferirá la fe de presentación correspondiente;
- f) Rubricar y contabilizar conjuntamente con el miembro asignado por el señor Presidente del Comité Especial de Contratación de Seguros, los documentos de cada una de las ofertas presentadas;
- g) Recibir las consultas que formulen los interesados acerca de los documentos precontractuales, poner en conocimiento del Comité Especial de Contratación de Seguros y coordinar para entregar las respuestas a los participantes, dentro de los términos preestablecidos para el efecto;

h) Recibir los informes que presente la Comisión Técnica de Apoyo y poner en conocimiento inmediato del Comité Especial de Contratación de Seguros:

- i) Notificar a quien corresponda en el término de 3 días, las decisiones o resoluciones adoptadas por el Comité Especial de Contratación de Seguros; y,
- j) Cumplir con las disposiciones impartidas por el Comité Especial de Contratación de Seguros, del Presidente del mismo; y, las demás que le fueren asignadas.

Art. 11.- Responsabilidades y obligaciones de los miembros del comité:

- a) Los miembros del comité especial serán responsables de las resoluciones que adopten y de las consecuencias que de ellas deriven;
- b) Participar activamente en las deliberaciones y emitir sus votos razonadamente en los asuntos sometidos a conocimiento del comité;
- c) Expresar, con su voto, la conveniencia o no de los asuntos tratados por el comité en el momento y orden requerido en las sesiones;
- d) Concurrir puntualmente a las sesiones del comité para las que fueren convocados;
- e) Mantener la más absoluta reserva sobre los documentos y los asuntos tratados dentro del comité; y,
- f) *Los integrantes del comité, asesores o miembros de la Comisión Técnica de Apoyo, no podrán actuar cuando se presenten como oferentes sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro del comité se excusará ante la máxima autoridad, quien procederá de inmediato a nombrar un sustituto, o si es del caso solicitará al Colegio de Profesionales la sustitución correspondiente.*

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Inicio del proceso.- Los procesos deberán iniciarse por lo menos seis meses antes del vencimiento de la póliza vigente. Para iniciar los procesos precontractuales, el Director Administrativo Financiero, deberá presentar en la Secretaría del Comité de Contrataciones, lo siguiente:

- a) El oficio del requerimiento;
- b) *Los documentos precontractuales; y,*
- c) La certificación presupuestaria en donde conste el número de partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción.

Art. 13.- De los estudios e informes.- Una vez que el Secretario Nacional Técnico de SENRES, previo el requerimiento correspondiente determine la necesidad de llevar a cabo la contratación de seguros, conformará y

nombrará el Comité Especial de Contratación de Seguros, y pondrá en conocimiento de los mismos el estudio y la presentación de los informes respectivos que contendrán el análisis técnico, definición de los documentos precontractuales y clasificación de los riesgos a cubrirse, así como, los valores, estimaciones de indicativos de las primas y otros gastos que demande la contratación de seguros, estudio y análisis que debe ser realizado por el productor asesor de seguros designado por la institución para este tipo de procesos.

Art. 14.- De la cuantía.- Para la determinación del valor referencial de la contratación de seguros, se considerará el valor de las primas de las pólizas vigentes, incluyendo los impuestos de ley del porcentaje que se estime por variación del monto asegurable, de la siniestralidad y de la agravación del riesgo.

Art. 15. De la certificación de fondos.- El Director Administrativo Financiero de la SENRES, de acuerdo al valor referencial, certificará que existen recursos y disponibilidad de fondos suficientes para cubrir la obligación a contratarse, en la que se deberá hacer constar el número de partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento. Sin este documento no se realizará trámite alguno.

Para el caso de inclusiones de bienes muebles e inmuebles y personas de esta o cualquier otra dependencia, se observará el mismo procedimiento detallado en el inciso anterior.

Art. 16.- Documentos precontractuales.- Con el estudio e informes que trata el artículo 13 del presente reglamento, previo a iniciar un proceso, el comité deberá disponer de los siguientes documentos precontractuales:

- a) La convocatoria al concurso;
- b) Modelo de carta de presentación y compromiso;
- c) Modelo de formulario de propuestas;
- d) Instrucciones a los oferentes
- e) Proyecto de póliza;
- f) Especificaciones generales y técnicas
- g) Valor estimado;
- h) Causas de rechazo de las ofertas; y,
- i) Pacto de Integridad.

El Comité Especial de Contrataciones de Seguros de la SENRES aprobará únicamente los señalados en los literales a), b), c), d), e), h) e i), la aprobación de estos documentos precontractuales no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación al comité.

Art. 17.- Del Valor del derecho de inscripción.- El Comité con el objeto de recuperar los costos originados en la preparación de los documentos y de las publicaciones por la prensa, establecerá el valor del derecho de inscripción que deberá ser depositado en la cuenta de la SENRES por los interesados, previo a la entrega de los

documentos pertinentes, valor que se hará conocer en la convocatoria, el mismo que no tendrá el carácter de reembolsable.

Art. 18.- Del contenido de la convocatoria o invitación.-La convocatoria contendrá:

- a) Las condiciones generales del proceso de contratación;
- b) El objeto de la contratación de seguros;
- c) La forma de pago;
- d) La indicación del lugar donde deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las ofertas;
- e) El valor de la inscripción, el lugar donde se debe realizar el depósito de los derechos de inscripción;
- f) Fijación de la fecha, día, hora y lugar de la recepción de las ofertas;
- g) Señalamiento del día y hora de la audiencia pública en que se realizará la apertura de las ofertas presentadas;
- h) La indicación que el Comité Especial de Contratación de Seguros se reserva el derecho de declarar desierto el concurso de ofertas si no se presentaren ofertas, o si las presentadas no cumplieren con las bases y especificaciones técnicas, o no fueren convenientes a los intereses nacionales e institucionales; e,
- i) La convocatoria será suscrita por el Presidente del Comité Especial de Contratación de Seguros.

Art. 19.- Publicación de la convocatoria.- Una vez aprobados los documentos precontractuales del proceso de contratación de seguros, la publicación y/o invitación de la convocatoria se hará por una sola vez en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional, o a su vez las invitaciones serán entregadas directamente por la institución a la mayor cantidad de empresas que provean este tipo de servicio a más de los que se encuentran inscritos como proveedores en la institución. Todos los documentos precontractuales serán publicados en la página de la institución y en www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 20.- Adquisición de documentos.- Los interesados podrán retirar los documentos precontractuales, bajo su responsabilidad, hasta el último día del término establecido para la presentación de las ofertas.

Art. 21.- De las aclaraciones y consultas.- El Comité Especial de Contratación de Seguros, por propia iniciativa o a pedido por escrito de los interesados podrá aclarar el contenido de los documentos. Las aclaraciones y consultas realizadas por los participantes podrán ser presentadas hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas. El comité remitirá las respuestas hasta las dos terceras partes del término señalado para la presentación de las mismas. Las aclaraciones o modificaciones no deberán modificar el objeto principal de la contratación de seguros.

Art. 22.- Del Contenido de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en idioma español, en un solo sobre, con las respectivas seguridades, de manera que impidan conocer su

contenido antes de la apertura oficial. El sobre único a su vez contendrá dos sobres sellados, el primero etiquetado con Anexo 1, el mismo que contendrá los documentos legales y financieros; y, el segundo sobre, etiquetado como Anexo 2, que contendrá la oferta económica y técnica. Los documentos a solicitarse en cada anexo son:

Anexo 1:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo aprobado por el Comité Especial de Contratación de Seguros de la SENRES;
- b) Certificado de cumplimiento de contratos con el Estado, conferido por la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha de presentación de la oferta;
- c) Certificado único de cumplimiento de obligaciones y de existencia legal de la oferente expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que la oferente se encuentra autorizada para operar en los ramos para los cuales presentó su oferta, vigente a la fecha de presentación de la misma;
- d) Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente inscrito en el Registro Mercantil y vigente a la fecha de presentación de la oferta;
- e) Estados de situación financiera y resultados del último ejercicio fiscal, auditados y debidamente legalizados por el Contador y representante legal de la compañía oferente y las variaciones ocurridas entre la fecha de elaboración de dichos documentos financieros y el cierre del año fiscal;
- f) Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, en el cual se establezca que no se encuentra pendiente el pago de ninguna obligación tributaria, vigente a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Certificado emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros que acredite que el oferente, no es deudor de créditos castigados y calificados con E en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, vigente a la fecha de presentación de la oferta;
- h) Nómina de los reaseguradores que respaldan la oferta; e,
- i) Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el que conste que las compañías reaseguradoras (sea en reaseguro automático o facultativo) que respaldan la oferta, se encuentran legalmente inscritas para operar en el país, con la especificación- del número del registro, vigente a la fecha de la presentación de la oferta.

Respaldo Automático.

Si el respaldo es presentado bajo los contratos automáticos basta con los certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, donde debe constar el nombre del reasegurador, tipo de contrato, vigencia del contrato, establecer claramente su capacidad, número de registro.

- Certificado original actualizado de la Calificadora de Riesgos Internacional, que certifique que los reaseguradores presentados por el oferente cuentan con una calificación mínima de "A", vigente a la fecha de la presentación de la oferta.

Anexo 2:

- a) Garantía Bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato equivalente al 2% del valor de su oferta para responder por la seriedad de la misma, a nombre de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, con una validez de por lo menos 90 días o por el tiempo de validez de la oferta;
- b) En este anexo se presentarán la Propuesta Económica y Técnica, según los formularios que consten en los documentos precontractuales, con todos sus anexos, determinándose lo siguiente:
 - a) Tasas anuales;
 - b) Prima neta anual;
 - c) Prima total anual; y,
 - d) Plazo de vigencia de la oferta. que deberá ser mínimo 90 días contados a partir de la presentación de la misma; y,
- c) Texto de la Póliza a emitirse, con las cláusulas generales y especiales y sus anexos, aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las condiciones particulares.

Art. 23.- Presentación de las ofertas.- Quienes hubieran obtenido los documentos precontractuales, podrán presentar sus ofertas hasta las 15h00 horas de la fecha señalada en la convocatoria, en un solo sobre, el que deberá estar sellado y contendrá la documentación señalada en los documentos precontractuales. El sobre único deberá ser entregado en la Secretaría del Comité Especial de Contrataciones de Seguros, el término para la entrega de las ofertas no podrá ser inferior a 12 ni exceder de 30 días laborables, contados desde el siguiente día de la publicación de la convocatoria, dicho término será considerado en múltiplos de 6. La oferta será presentada en un original y cuatro copias.

Art. 24.- Apertura de las ofertas.- En el día y hora señalados en la convocatoria, el comité en audiencia pública, procederá a la apertura del sobre único. Inmediatamente se abrirá únicamente el sobre etiquetado Anexo 1. En fecha posterior en audiencia pública, se procederá a la apertura del sobre etiquetado Anexo 2, de los participantes que hubieren cumplido con los requisitos solicitados en los documentos precontractuales que corresponden al Anexo 1.

Si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, no pudiere realizarse la apertura del sobre único en la fecha y hora fijados en la convocatoria, tal apertura deberá efectuarse mediante audiencia pública a las dieciséis horas del día hábil siguiente a aquel en que se

hubiere superado la causa que impidió hacerlo en la primera ocasión, para lo cual se convocará por escrito a todos los miembros del comité y a los oferentes.

Art. 25.- **De la Comisión Técnica de Apoyo.**- Luego de la apertura de las ofertas presentadas, acto seguido el Comité Especial de Contratación de Seguros, conformará una comisión técnica de apoyo con la participación de los profesionales que se requieran, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, la misma que evaluará las ofertas, esta dispondrá del término de 5 días para presentar el respectivo informe. Ningún miembro del Comité de Contratación de Seguros podrá integrar esta comisión.

Art. 26.- **Notificación de los informes de la comisión técnica de apoyo.**- Los cuadros comparativos y el informe, serán entregados por la Comisión Técnica de Apoyo al Secretario del comité, quien los pondrá a disposición de todos los miembros y de los oferentes en forma inmediata. El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo, del cumplimiento de esta formalidad.

Los oferentes, dentro del término de cinco días, podrán formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informe, relacionadas exclusivamente con su oferta.

Art. 27.- **Oferta única.**- Si se presentare o fuere calificado un solo proponente, el Comité Especial de Contratación de Seguros, continuará con el trámite de dicha oferta hasta llegar a tomar una decisión de la misma de conformidad con el presente reglamento y los documentos precontractuales, siempre y cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 28.- **Informes.**- En los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, de ser necesario, se solicitará los informes de ley a los correspondientes organismos de control.

Art. 29.- **De la adjudicación.**- El comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere cumplido con los requisitos establecidos en los documentos precontractuales, en el presente reglamento, y siempre hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 30.- **Notificación de resultados.**- Dentro del término de tres días siguientes a la resolución adoptada por el comité, esta será notificada a los oferentes, procediéndose de inmediato la devolución inmediata de las garantías de seriedad de los oferentes que no fueron adjudicados.

Art. 31.- **Sanciones.**- Si el adjudicatario, se negare o se retrasare a suscribir la póliza dentro del término previsto, la Institución quedará facultada para ejecutar la garantía de seriedad de la oferta, incidente del cual se comunicará a la Contraloría General del Estado, para los efectos que la ley prescribe.

Art. 32.- **Reexamen de ofertas.**- De producirse la situación señalada, en el artículo precedente, el Comité Especial de Contratación de Seguros. Quedará facultado para poder reexaminar las propuestas que no fueron favorecidas pero sí calificadas, de ser el caso y de reunir o

cubrir las expectativas de la institución, se adjudicará la póliza a la oferta que más convenga, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 33.- **De la suscripción de la póliza.**- La póliza será suscrita por las partes dentro del término de 10 días, contados a partir del cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 34.- **Concurso desierto.**- El Comité Especial de Contratación de Seguros pudiere declarar desierto el proceso de contratación de seguros o la invitación, cuando no se hubiere presentado ninguna oferta, cuando las presentadas fueran descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses nacionales e institucionales, o cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y, por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si se declarare desierto el concurso, el Comité Especial de Contratación de Seguros, podrá proceder a la prórroga del o los contratos vigentes por una sola vez y bajo los mismos términos, por el tiempo que tome organizar e iniciar un nuevo concurso.

Art. 35.- **De la reapertura.**- El Presidente del Comité Especial de Contratación de Seguros, podrá ordenar la reapertura del concurso o nueva invitación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Art. 36.- **Causas de terminación de las pólizas de seguros.**- Las pólizas de seguros terminarán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia de la póliza;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por decisión unilateral de la institución por el incumplimiento de los términos del contrato por parte de la aseguradora; y,
- d) Por decisión unilateral de la contratista, previa aceptación y los trámites legales pertinentes.

Art. 37.- **Vigencia.**- El presente reglamento remplazará y sustituirá cualquier otro reglamento emitido sobre la materia; y, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- En todo lo demás que no conste en el presente reglamento, el Comité Especial de Contratación de Seguros, se regirá según lo prescrito en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, como cuerpo legal auxiliar y supletorio en cada uno de los procesos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE OTAVALO**

Considerando:

Que la Ley de Régimen Municipal en sus Arts. 378, 387 y 389, establece que por los servicios de alojamiento, matanza, faenamiento y transporte se cobrará una tasa, que guarde relación con el costo de prestación de dicho servicio;

Que en el Registro Oficial No. 577 del 16 de mayo del 2002, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Prestación del Servicio del Camal Municipal y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro;

Que es necesario reformar la ordenanza vigente, así como también, revisar la tasa de rastro la cual actualmente no cubre los costos de prestación del servicio; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Ecuador en el Art. 228 inciso segundo, en concordancia con el numeral 2 del Art. 16 y numerales 1 y 16 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro.

CAPITULO I

Art. 1.- **RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** Del funcionamiento del Camal Municipal se encargará el Administrador Veterinario, bajo la supervisión del Director(a) de Higiene, Salud y Gestión Ambiental.

Art. 2.- **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio de rastro las personas naturales y jurídicas autorizadas para introducir al camal, ganado para la matanza y expendio de su carne en forma eventual y permanente. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el Registro Municipal de Usuarios del Servicio de Rastro.

El formulario de inscripción constará de los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario o razón social.
2. Número de cédula de ciudadanía y/o RUC.
3. Número de inscripción designado al usuario.
4. Dirección domiciliaria y comercial.
5. Número telefónico.
6. Clase de ganado a faenar.

Dando cumplimiento al Art. 9 de la Ley de Mataderos, los comerciantes que introducen ganado mayor o menor para ser vendido a los usuarios del servicio de rastro, los comerciantes de subproductos de origen animal tales

como: Menudos, cueros, patas y cabezas, las personas que laboran como lavadores de menudo, picadores de cabezas, destazadores de canales y transportistas habituales para ejercer su actividad dentro del camal deberán inscribirse en el Registro Municipal de Usuarios del Servicio de Rastro.

Los ganaderos y personas particulares que en forma esporádica desearan faenar su ganado, no necesitan de registro, pero sí de una autorización escrita otorgada por el Administrador Veterinario del Camal, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios pertinentes.

Todos los usuarios del servicio de rastro, introductores de ganado, comerciantes de subproductos de origen animal y personal anexo que labora en el camal, anteriormente citados, están sujetos a cumplir con la presente ordenanza, las normas establecidas para el normal funcionamiento del camal y, recibir las sanciones correspondientes por desacato a las mismas.

Art. 3.- **DE LA INSCRIPCION.-** Las personas interesadas en obtener el Registro Municipal de Usuarios del Servicio de Rastro, deberán presentar el formulario mencionado en el Art. 2 y la siguiente documentación:

1. Certificado de salud otorgado por el Dispensario Médico Municipal.
2. Copia del RUC.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
5. Foto tamaño carné.

Una vez aprobado el formulario de registro, el Administrador Veterinario elaborará la orden de pago a la Jefatura de Rentas quien emitirá el título de crédito correspondiente.

Art. 4.- **DERECHOS DE INSCRIPCION.-** Por derechos de inscripción se cobrará las siguientes tarifas anuales:

Usuarios del servicio de camal	\$ 15,00
Introductores de ganado al camal	\$ 15,00
Comerciantes de subproductos de origen animal	\$ 10,00
Personal anexo al camal	\$ 5,00

El plazo máximo de inscripción es hasta el 31 de marzo de cada año, y previo a iniciar una nueva actividad.

Art. 5.- **HORARIO DE ATENCION.-** El funcionamiento del camal para el faenamiento del ganado se realizará de lunes a viernes en horario de 04h00 a 09h00 y los sábados de 01 h00 a 08h00.

El ingreso de los animales al camal y a los corrales de faenamiento se realizará todos los días en el horario de 08h00 a 18h30; y en casos excepcionales hasta las 21 h00 previo el pago de la respectiva multa.

Los animales deberán permanecer por lo menos 24 horas en las instalaciones del Camal Municipal, para su reposo e inspecciones respectivas. Este tiempo no podrá exceder de **48 horas**.

CAPITULO II

DEL CONTROL SANITARIO Y DE FILIACION

Art. 6.- El Administrador Veterinario del Camal exigirá a quienes introduzcan ganado al camal, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia, así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ingresará con su respectiva marca de identificación y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 7.- Previo a la introducción al camal el ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario asignado al Servicio del Camal Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Si el animal observa un estado sanitario satisfactorio puede ser autorizado para su faenamiento, caso contrario será retirado del camal para su tratamiento. Si el animal es faenado, se examinarán su canal y vísceras, este examen se complementará con la emisión de una ficha clínica cuando se detecten anomalías en el estado de salud, acompañada de los respectivos datos de filiación, a fin de que se establezca un certificado de origen o procedencia.

Una vez ingresado el **ganado** al camal no podrá salir del mismo a menos que se encuentre enfermo y previa autorización del Administrador - Veterinario. Así mismo, no se podrá administrar ningún tipo de alimentos durante el período de alojamiento en los corrales, a excepción de agua limpia.

Art. 8.- Si durante el faenamiento se observare alguna lesión producida por enfermedad, tumoración o anomalía, el animal, parte de este u órganos extraídos del mismo, será decomisado y sometido a exámenes de laboratorio. En todo caso, el Administrador - Veterinario actuará bajo las prerrogativas y deberes establecidos en la Ley de Mataderos y la Ley de Sanidad Animal.

Art. 9.- Si después de la inspección, se comprueba que el animal o parte de este no es apto para el consumo humano, será decomisado e incinerado, tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, sin lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios. En el caso de decomisos mayores o totales, el Veterinario emitirá un parte médico que justifique esta acción.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos.

- a) Cuando el ganado bovino hembra o macho sea menor de dos años;
- b) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez avanzada a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción;

- c) Cuando el peso del ganado mayor en pie sea inferior a 300 libras;
- d) Cuando el ganado se encuentre enfermo, en una deplorable condición física y alto grado de caquexia;
- e) Cuando se dude de la procedencia legal del animal;
- f) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario; y,
- g) Cuando no se haya realizado el pago previo de la tasa de faenamiento.

Art. 11.- Además se prohíbe y será causa de decomisos y sanciones los siguientes casos:

- a) El ingreso de animales que no se encuentren identificados con su respectiva marca;
- b) Faenar ganado tomándose arbitrariamente marcas de otros usuarios o prestar la marca para que faenen otras personas;
- c) Reingresar carne y demás subproductos del faenamiento luego de salidos del camal;
- d) Dejar en las instalaciones del camal subproductos de origen animal luego de concluido el periodo de faenamiento;
- e) Ingresar cabezas de otra procedencia para ser picadas en el camal;
- f) Colocar en el piso carne o subproductos del faenamiento;
- g) La salida de animales que han ingresado al camal, exceptuando aquellos animales enfermos, rechazados por el veterinario o, que hayan parido en el camal;
- h) Transportar en el furgón de reparto, subproductos de faenamiento que no sean canales de carne, exceptuando los residuos o piltrafas obtenidas de la limpieza de la canal, siempre que se encuentren en recipientes adecuados o fundas plásticas debidamente **identificadas**;
- i) Abrir el cuarto frío y sacar la carne almacenada por personal que no sea trabajador de planta del camal y, guardar en el mismo otros productos que no sean carne, a menos que se trate de subproductos resultantes de emergencias, en espera de ser **inspeccionados**; y,
- j) Desperdicio **deliberado** e indebido de agua, incluido lavado de vehículos por parte de usuarios, introductores, comerciantes y personal anexo que labora en el camal.

Art. 12.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Administrador - Veterinario y en ausencia de este, por la Directora de Higiene, Salud y Gestión Ambiental en los siguientes casos:

- a) **Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;**

- b) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo o timpanismo; Por maltrato en el transporte o aplastamiento;
- e) En el caso del ganado que ha ingresado al camal y sufra accidentes; y,
- f) Animales agresivos y excesivamente peligrosos que pueden causar daños a personas u otros animales.

El expendio de este tipo de animales, será autorizado previa la inspección veterinaria post-mortem de la canal y productos derivados del faenamiento, sino contravienen los Arts. 7 y 8 de esta ordenanza.

Los datos de las emergencias serán anotados en un registro individual que justifique el procedimiento legítimo de las mismas.

Art. 13.- **DE LA IDENTIFICACION:** Luego de que se cumplan con todos los requisitos de la matanza y faenamiento se procederá a identificar la canal mediante un sello que permita su control en la comercialización.

CAPITULO III

TASAS

Art. 14.- **TASAS.**- Previa introducción del ganado a los corrales para su matanza y faenamiento, los usuarios del camal deberán entregar al Guardia de turno el comprobante de pago por el servicio de rastro adquirido en la Tesorería Municipal; tasa que incluye: Recepción, inspección médica ante-modem, alojamiento hasta por 48 horas, matanza, faenamiento, inspección médica post-mortem, refrigeración hasta por 48 horas, corte en cuartos de canal y transporte dentro de la zona urbana, servicios básicos y honorarios, servicios por los que se pagarán las siguientes tasas en dólares:

- a) Ganado vacuno \$ 10,00
- b) Ganado porcino \$ 8,00
- c) Ganado ovino y caprino \$ 6,00
- d) Para el faenamiento del ganado por emergencia y en horas fuera de la jornada de trabajo, se cancelará el doble de la tarifa normal establecida. En tales casos se permitirá el faenamiento por un operador autorizado del camal, cuyo costo asume el usuario.

Estas tasas serán revisadas anualmente por el Concejo Municipal, previo informe de las comisiones de: Finanzas y Servicios y Mercados.

Los comprobantes de pago de las tasas serán especies valoradas numeradas y fechadas y serán entregados en el camal al Guardia de turno y este, a su vez, al Administrador - Veterinario; los mismos que luego mediante informes mensuales serán devueltos a la Tesorería Municipal para su control.

CAPITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

Art. 15.- Los usuarios del servicio de rastro y los introductores de ganado que incumplan las siguientes disposiciones, pagarán por cada animal introducido las siguientes multas:

Por atraso en la hora de entrada al camal \$ 10,00.

Si el ganado pasa más de 48 horas en los corrales del camal, \$ 10,00 diarios.

Quienes no identifiquen claramente con su marca a los animales, \$ 5,00.

Quienes incurran en las faltas descritas en el Art. 11, \$ 10,00.

De acuerdo a la gravedad de la falta, a los usuarios del servicio de rastro, introductores de ganado, comerciantes de subproductos de origen animal y personal anexo que labora en el camal, por contravenciones injustificadas e intencionales a la presente ordenanza, infracción a las normas internas de funcionamiento, injurias y falta de palabra u obra al personal técnico, administrativo o trabajadores que laboran en el camal, serán sancionados con una multa de \$ 10,00 a \$ 150,00.

La emisión de títulos de crédito por multas y sanciones se realizará en la Jefatura de Rentas previo informe semanal del Administrador-Veterinario del Camal.

Art. 16.- Se prohíbe el desposte y faenamiento del ganado vacuno, porcino, ovino y caprino en otros lugares que no sea en el camal municipal, control que lo realizarán conjuntamente el Comisario Municipal y un delegado de la Dirección de Higiene, Salud y Gestión Ambiental.

El desposte clandestino será sancionado con una multa de \$ 100,00 sin perjuicio de su decomiso, concediéndose acción popular para denunciar. El denunciante se beneficiará con el 20% de la multa señalada, siempre que la denuncia sea debidamente comprobada.

Art. 17.- Queda prohibida la entrada a personas particulares o vehículos ajenos al camal municipal. Su ingreso será autorizado de preferencia en forma escrita por el Administrador del camal, previa la comprobación de que va a realizar funciones específicas en el mismo.

Art. 18.- Se prohíbe a los usuarios e introductores, comerciantes y personal anexo del camal el uso indebido de herramientas y equipos de propiedad del camal municipal; en caso de hacerlo y estas resultaren destruidas, se exigirá la inmediata restitución del bien o su equivalente mediante el pago en efectivo o la emisión de un título de crédito, previo un informe del Administrador - Veterinario del camal.

El cuarto frío puede ser abierto únicamente por el personal de planta que labora en el camal.

Art. 19.- **MOVILIZACION.**- El Administrador - Veterinario autorizará los permisos de movilización de carnes o vísceras a otras plazas fuera del cantón.

VIGENCIA.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a esta y cualquier disposición que se oponga a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Otavalo, el uno de abril del dos mil ocho.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones realizadas en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas el veinte y siete de marzo y uno de abril del dos mil ocho.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- Otavalo, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho, a las diecisiete horas.- Vistos.- de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza sustitutiva ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cumplase.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

Alcalde del Gobierno Municipal de Otavalo.- Otavalo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho, a las diez horas.- Vistos: por cuanto la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútense.

f) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

Certifico.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el día nueve de abril del dos mil ocho.- El Alcalde de Otavalo.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 3; 23 numerales 6 y 20; 42 y 86 numeral 2, señala como un deber del Estado proteger el medio ambiente; reconocer y garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, con una calidad de vida que asegure la salud,

agua potable, saneamiento ambiental; y, la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que los municipios disponen de facultades para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica, según lo dispone el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el Art. 9 literales j) e i) de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social:

Que según lo establecido en el artículo 118 de la Norma Suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo, son instituciones del Estado. Además, de acuerdo al Art. 228 del mismo cuerpo constitucional, los gobiernos seccionales autónomos, entre otros, serán ejercidos por los concejos municipales, y en uso de su facultad legislativa podrán dictar políticas, ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y mejoras, en concordancia con lo señalado por los artículos 2. 17 y 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que en el artículo 32 inciso primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, indica que para hacer efectivo el derecho a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley y lo establecido en el Art. 63 numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

Que el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con el literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: establece, la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque;

Que las microcuencas del cantón Puyango y su cobertura vegetal natural se encuentran en estado crítico, debido a la deforestación y uso inadecuado del suelo, lo que ha provocado la disminución en la calidad y cantidad de agua para consumo humano y riego, así como la reducción de su biodiversidad: y, una mayor vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones:

Que es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua potable; y, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango, para asegurar el suministro de agua y la conservación de su riqueza biológica; y,

En uso de las facultades que la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Régimen Municipal le otorgan,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Areas Prioritarias para la Conservación de los Recursos Naturales del Cantón Puyango.

CAPITULO 1

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de las microcuencas de importancia hídrica y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango.

Art. 2.- La protección de las microcuencas y de otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango, a las que se refiere el artículo anterior, se realizará de conformidad a un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "**RESERVA**", e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente. El procedimiento para la delimitación, establecimiento del uso y/o aptitud del suelo y declaratoria de reserva, se determinará en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 3.- En uso de las facultades que le concede la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el 1. Municipio del Cantón Puyango, procederá a declarar en calidad de "**RESERVA**", a los predios públicos o privados, que singularizados por la aptitud del suelo, cobertura vegetal, e importancia hídrica, deban permanecer en estado natural, o realizarse acciones para su conservación y/o rehabilitación ambiental.

Art. 4.- La zonificación a la que se refiere el artículo dos, deberá considerar al menos las siguientes áreas: a) Zona intangible o de protección permanente; b) Zona para recuperación y regeneración del ecosistema natural; y, c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.

Art. 5.- En la zona intangible o de protección permanente, previa autorización del 1. Municipio del Cantón Puyango, mediante resolución por escrito y debidamente motivada, se podrá realizar únicamente, lo siguiente: a) Actividades orientadas a prevenir incendios forestales; b) Control y vigilancia; c) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía; d) Estudios científicos; y, e) Protección de la flora y fauna silvestre.

En las otras zonas, mencionadas en el Art. 4, las limitaciones de uso, serán determinadas en el reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 6.- La declaratoria de "**RESERVA**", limitará el uso que se pueda hacer de los recursos naturales en los bienes inmuebles afectados; sin embargo, en el caso de los bienes inmuebles privados, el propietario, conservará su dominio, siempre que respete las limitaciones establecidas por la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

Art. 7.- Los bienes inmuebles de propiedad del 1. Municipio del Cantón Puyango, o aquellos adquiridos a cualquier título y declarados como "**RESERVA**",

no podrán ser destinados a otros fines que los señalados en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

Art. 8.- La declaratoria de "**RESERVA**", podrá realizarse de oficio o a petición de particulares, debiendo justificarse técnicamente, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Art. 9.- El 1. Municipio del Cantón Puyango, cuando lo justifiquen las circunstancias, podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con las microcuencas abastecedoras de agua o protectoras de la biodiversidad, las que sólo podrán destinarse a la protección, conservación, provisión de agua, recreación y regeneración del ecosistema natural, bajo el dominio del 1. Municipio del Cantón Puyango.

Art. 10.- El manejo de las áreas de "**RESERVA**" podrá hacerlo el Municipio de Puyango bajo administración directa, o mediante convenios de manejo compartido con entidades del sector público y privado. Tratándose de áreas localizadas en propiedad privada o comunitaria, la administración será ejercida por quienes tienen el dominio o propiedad, pero deberán considerar las recomendaciones técnicas que determine el Concejo del Cantón Puyango.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra o la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de la cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, protección de las fuentes hídricas, conservación y protección de los bienes inmuebles declarados como "**RESERVA**"; el 1. Municipio del Cantón Puyango, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La tasa por servicios ambientales creada por la Ordenanza para la creación del programa de protección de la cantidad y calidad de agua para la ciudad de Alamor, publicada en Registro Oficial No. 384 de fecha 25 de octubre del 2006;
- b) Recursos económicos que sean asignados por el 1. Municipio del Cantón Puyango, en su presupuesto;
- c) Fondos obtenidos en base de la donación voluntaria del 25% del impuesto a la renta;
- d) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- e) Otras fuentes.

Art. 12.- Los recursos económicos señalados en los artículos 11, servirán en forma exclusiva para las actividades de compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, protección de fuentes hídricas, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de los bienes inmuebles declarados como "**RESERVA**" por el 1. Municipio del Cantón Puyango.

Art. 13.- El 1. Municipio del Cantón Puyango, utilizará la cuenta bancaria específica que administra los fondos recaudados por la tasa de servicios ambientales, creada por

la Ordenanza para la Creación del Programa de Protección de la Cantidad y Calidad de Agua para la ciudad de Alamor, aprobada el 1 de agosto del 2006, para el manejo de los recursos conseguidos conforme lo indicado en el Art. 11 de la presente ordenanza. De convenir a los intereses municipales, se creará un fondo especial para la administración de parte de los recursos económicos recaudados conforme el Art. 11.

Art. 14.- No le será permitido a ningún funcionario o autoridad municipal, destinar o darles a dichos recursos económicos, un uso diferente, que no sea para la compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de los bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"** por el 1. Municipio del Cantón Puyango.

CAPITULO III

DE LOS INCENTIVOS Art.

15.- Exoneraciones de impuestos:

- a) Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como **"RESERVA"**, estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre. El procedimiento para determinar la exoneración del impuesto predial rural en los mencionados predios, será detallado en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza; y,
- b) Los bienes inmuebles, declarados en calidad de **"RESERVA"**, estarán exonerados del impuesto a las tierras rurales, previsto en la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

Art. 16.- Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como **"RESERVA"**, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

Art. 17.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal, se entenderán sujetos al Régimen Forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro 111 del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general; y, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Se considera como infracción a la presente ordenanza, todo daño provocado al ambiente; es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna), resultado de actividades provocadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la sostenibilidad de sus recursos.

Art. 19.- Quien cauce o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"**, o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial señalado en los artículos 2 y 4, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, serán de tipo administrativo y pecuniario, de conformidad a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, la autoridad señalada en el Art. 20, quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos.

Art. 20.- Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por la autoridad indicada en el reglamento de aplicación de esta ordenanza, debiendo considerar el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 21.- En los casos que actividades provocadas por el ser humano generen o puedan generar daños al ambiente, en los espacios declarados como **"RESERVA"**, el 1. Municipio del Cantón Puyango, a través de la autoridad a la que se refiere el Art. 20, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 22.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del 1. Municipio del Cantón Puyango, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo impostergable de sesenta días (60), la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario y Forestal del 1. Municipio del Cantón Puyango, elaborará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, para lo cual colaborarán los departamentos municipales que sean requeridos.

SEGUNDA.- Se establece un período de noventa días (90), contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de los bienes inmuebles ubicados en las microcuencas u otra áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

TERCERA: Con el propósito de que la población en general, esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente ordenanza, se conformarán y funcionarán veedurías ciudadanas, conforme lo establece el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

QUINTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como **"RESERVA"**, serán inscritas en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Puyango, para los fines legales consiguientes.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del 1. Concejo Municipal del Cantón Puyango, a los 15 días del mes de abril del año 2008.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas el 8 y 15 de abril del 2008.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango, a fin de que la sancione y promulgue de acuerdo a la Ley.- Alamor, 21 de abril del 2008.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO.- Alamor, 22 de abril del 2008; a las 09h00, por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionase para que surtan los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó decreto que antecede el doctor Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango, el día de hoy lunes veintidós de abril del dos mil ocho. Lo certifico.- El Secretario.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 prescribe que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución";

Que, el artículo 6 de la Constitución Política de la República, establece que todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que define la ley;

Que, el artículo 17 define que el Estado garantizará a todos sus habitantes sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y otros instrumentos internacionales vigentes;

Que, la Constitución Política de la República en sus artículos 43, 47, **48**, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera consagra la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación a los gobiernos seccionales a formular políticas locales y de destinar recursos preferentes para los servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 8, 11, 12, 190, 193, 201, 205, 208 establece como responsabilidad de los municipios en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado en el ámbito local; enmarcado en principios de: Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 establece que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Municipal en su artículo 23 dispone que "la organización y funcionamiento de los concejos cantónales creados por otras leyes para la aplicación políticas sectoriales, serán reguladas por el Concejo Municipal mediante ordenanza, la que cuidará que guarden armonía entre sí";

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de estado la protección integral de la niñez y adolescencia; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia y de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 de artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas.

CAPITULO 1

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, son los que constan en la Constitución Política del Estado; el Código de la Niñez y Adolescencia; la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza. Como son el interés superior y la prioridad absoluta y de la niñez y adolescencia; la igualdad, y la no discriminación el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El objetivo del sistema protector es: Asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Balsas.

CAPITULO 11

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA EN EL CANTON BALSAS

Art. 3.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, son:

- Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.
- Entidades públicas y privadas de atención.
- Otros como los juzgados, Policía Nacional, comisarías, tenencias políticas.

CAPITULO III SECCION 1

DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- NATURALEZA JURIDICA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil encargado de definir y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 5.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Municipal local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
6. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.

9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
11. Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
14. Trabajar conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del CCNA.
15. Trabajar articuladamente con la Mesa de Niñez y Adolescencia de la Asamblea Cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNA.
16. Coordinar con el Comité de Gestión de los fondos solidarios locales de salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.
17. Coordinar con el Gobierno Municipal y todas las entidades de atención pública y privada la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema protector, para la construcción de este tipo de servicios.
18. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
19. Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas.
20. Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos.
21. Administrar los recursos del "Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Balsas" (FOCAN).
22. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas, estará integrado por ocho miembros distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde quien lo presidirá.
2. Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Salud de El Oro, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Balsas.
3. Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Balsas.
4. Un representante de las juntas

parroquiales. **POR LA SOCIEDAD CIVIL:**

1. Un representante por los comités centrales de padres de familia de las escuelas fiscales del cantón.
2. Un representante por los comités barriales urbanos y rurales.
3. Un representante o delegado del INNFA por las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón.
4. Un representante o delegado de la Fundación UMATAS.

Art. 7.- DESIGNACION Y DURACION DE LOS **MIEMBROS.**- Los delegados principales y aliados que corresponden a la sociedad civil, serán elegidos libre y democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido, por una comisión electoral especial para el efecto. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los representantes del Estado, durarán en funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que los designo.

Art. 8.- RENDICION DE CUENTAS.- Los miembros del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en forma particular o colectiva, informarán anualmente sobre su accionar a la asamblea cantonal que se constituye en el ente de la veeduría social por sus actuaciones al interior del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

SECCION 2

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 9.- Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de **Balsas** son: La asamblea general, la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y las comisiones consultivas.

Art. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas, está conformada por todos sus miembros, se reúne de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Art. 11.- LA PRESIDENCIA.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón el mismo que representará legal, judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las secciones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva. Las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros; así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore del Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la Sociedad Civil quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este; durará tres años en sus funciones.

Art. 13.- LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Es la instancia técnica administrativa y operativa compuesta por un equipo humano profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a, Ejecutivo/a. El Secretario Ejecutivo, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de méritos, que garantice el perfil técnico adecuado para el cargo de fuera de su ceno, tendrá nivel directivo y podrá ser removido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cuando así lo amerite, observando el procedimiento de ley. Para el cumplimiento de esta norma el Concejo Cantonal expedirá un reglamento y de preferencia que resida en el cantón Balsas.

Art. 14.- Son funciones del Secretario técnico, a más de lo que señala el artículo 204 del Código de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c) Cumplir son las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Nacional Decenal de Niñez y Adolescencia; y,

1

O Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.

Art. 15.- DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS: Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención-o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas o contratará consultores para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas, y privadas que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 16.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, es un organismo del sistema en el nivel local, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes, el cual establezca cómo se integra el Consejo Consultivo y cómo funciona.

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 18.- Créase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- DE LOS MIEMBROS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 20.- DE LA **NORMATIVA INTERNA**.- Las juntas cantonales, elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán puestas en conocimiento del Gobierno Municipal, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de los usuarios y organismos del sistema.

Art. 21.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, coordinarán permanentemente con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaría Ejecutiva para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPITULO VI

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 22.- **NATURALEZA JURIDICA**.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 23.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 24.- **NATURALEZA**.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y respondan a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal, garantizarán que este mandato se cumpla a través del proceso de registro de entidades.

Art. 25.- **CONTROL Y SANCIONES**.- Las entidades de atención, están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. En caso de incumplimiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, impondrá una de las sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Art. 26.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 27.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de las entidades ante la comunidad, de acuerdo a los marcos referenciales y las metodologías vigentes para estos propósitos. El procedimiento de su aplicación requerirá de un proyecto y de una reglamentación específica.

CAPITULO VIII

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 28.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, los juzgados de lo Civil y Penal y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescencia lo demanden. Estos organismos mantendrán relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección.

CAPITULO IX

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 29.- **DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**.- Créanse dos partidas presupuestarias en el

presupuesto anual del Gobierno Municipal, para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos Art. 299 del código.

Art. 30.- DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Balsas, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el reglamento de administración del fondo, conforme a lo previsto en el artículo 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- La finalidad del fondo, será el financiamiento de programas diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral.

Art. 32.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y a Adolescencia FONAN (Art. 300 del Código de la Niñez);
- c) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Balsas y el Consejo Provincial de El Oro, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicada en el Registro Oficial No. 16 del miércoles 2 de julio del 2003;
- d) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;
- f) El 1% que el Gobierno Municipal de Balsas, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción;
- g) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;
- h) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; e,
- i) Por otras que se crearen.

Art. FINAL 33.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o disposiciones que se opongán a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Balsas, se conformará una comisión electoral especial, integrada por el Concejal de Asuntos Sociales del Concejo, el

Procurador síndico del Gobierno Municipal de Balsas y el técnico zonal del INNFA, la comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 30 días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado designará a su Secretario Ejecutivo titular en un plazo no mayor a los 45 días.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 días.

Quinta.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación. Luego de la posesión el Presidente designará de forma inmediata a un Secretario Técnico provisional para que realice los trámites de ley correspondientes tendientes a evitar sanciones por los organismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Balsas; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2008.

f.) Sr. Yuber Allano Chamba, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Patricia Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, **Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Balsas.-CERTIFICA:** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el cantón Balsas, fue discutida y aprobada por el Concejo en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de fechas jueves siete y veintiocho de febrero del año dos mil ocho, en primera y segunda instancia respectivamente.

Balsas, a veintiocho de febrero del 2008.

f.) Lic. Patricia Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Balsas, a veintinueve de febrero del 2008; las 09h00.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del 1. Concejo Municipal de Milagro, a los catorce días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del 1. Concejo

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del 1. Concejo

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de recreación, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 7 y 14 de abril del 2008.

Milagro. 14 de abril del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de recreación, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 14 de abril del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de recreación, el 1ng. Francisco Asán Wonsáng: Alcalde del cantón Milagro, a los 14 días del mes de abril del 2008. Lo certifico.

Milagro, 14 de abril delo 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del 1. Concejo